

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN DSO/2790/2022, de 15 de septiembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificaciones residenciales vacías, de titularidad pública o privada, para fomentar la repoblación en entornos rurales y de montaña de Cataluña para el año 2022 (ref. BDNS 648671).

El artículo 3.12.14 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 244/2021, de 19 de junio, dispone que corresponde al Departamento de Derechos Sociales el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de la actividad de fomento en materia de vivienda, tanto de la promoción pública y privada de viviendas como de la rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural.

El artículo 1.2.b) del Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social, queda adscrita a este Departamento.

El artículo 127.1 del Decreto 277/2016, de 2 de agosto, modificado por el Decreto 246/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, atribuye a la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral, entre otras funciones, la de coordinar la ejecución de las políticas del Departamento que son estratégicas para los territorios del litoral, de entornos rurales y de montaña; proponer y gestionar programas y proyectos estratégicos para los territorios de entornos rurales y de montaña que puedan conllevar la movilización de recursos técnicos y económicos existentes en otros departamentos, de acuerdo con éstos y en coordinación con las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat correspondientes y supervisar los programas de actuación y los mecanismos de cooperación interadministrativa y público-privada para un correcto desarrollo de las estrategias territoriales.

El artículo 3.2.15 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 244/2021, de 19 de junio, dispone que el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Políticas Digitales y Territorio que puedan tener afectación en las competencias en materia de vivienda, asignadas al Departamento de Derechos Sociales, deben ejercerse de forma coordinada entre ambos Departamentos.

El artículo 29 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, dispone que el fomento de la conservación, la rehabilitación y la gran rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial es objeto de la actuación prioritaria de la Generalitat de Catalunya y los entes locales para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, regula el Programa de fomento de la rehabilitación, que incluye subvenciones destinadas a diferentes actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas. El capítulo III de este Programa define el objeto, las actuaciones protegibles, los criterios de legalidad y coherencia técnica, el presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación, los aspectos relativos a la ejecución de las obras y los requisitos temporales que se deben cumplir.

El Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio, dispone que la inspección técnica de los edificios de viviendas tiene por objeto determinar el estado del edificio en el momento de la inspección y orientar la propiedad en las actuaciones que se deben llevar a cabo para cumplir el deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación.

El artículo 14 del Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, regula las funciones de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, entre las que destacan las siguientes: seguir y controlar la política de rehabilitación de viviendas;

CVE-DOGC-B-22262006-2022

proponer las convocatorias de ayudas, subvenciones y prestaciones en general, en el ámbito de sus competencias, y gestionar los planes de rehabilitación de la Generalitat de Catalunya.

El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, aprobó el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El Decreto 141/2012, de 30 de octubre, regula las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad.

Visto que, mediante la Resolución DSO/1803/2022, de 8 de junio (DOGC núm. 8689, de 15.6.2022), se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificaciones residenciales vacías, de titularidad pública o privada, para fomentar la repoblación en entornos rurales y de montaña de Cataluña, modificada por la Resolución DSO/2351/2022, de 21 de julio (DOGC núm. 8717, de 26.7.2022), y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

A propuesta de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificaciones residenciales vacías, de titularidad pública o privada, para fomentar la repoblación en entornos rurales y de montaña de Cataluña para el año 2022, dirigida a los propietarios o masoveros que asuman su rehabilitación y que estén situadas en los municipios que se relacionan en el enlace web que consta en el anexo 2.

1.2 De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora 4.4, la Agencia de la Vivienda de Cataluña llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de viviendas mediante la publicación de una resolución de convocatoria a tal efecto.

1.3 Los ayuntamientos podrán impulsar que los propietarios de las viviendas vacías de titularidad privada se presenten a la presente convocatoria.

—2 Bases reguladoras

2.1 Esta convocatoria se rige por la Resolución DSO/2427/2021, de 28 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de rehabilitación de edificaciones residenciales vacías, de titularidad pública o privada, para fomentar la repoblación en entornos rurales y de montaña de Cataluña, modificada por la Resolución DSO/2351/2022, de 21 de julio (DOGC núm. 8717, de 26.7.2022).

2.2 De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora 20.1 de la mencionada resolución, esta convocatoria sólo será compatible con los programas 3 y 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, siempre y cuando cumplan los requisitos y la solicitud al amparo de este real decreto se efectúe con anterioridad a la solicitud acogida a la presente convocatoria, siempre que no se supere el coste de la actuación.

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 5.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/760.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2022.

El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2022 en el momento de la resolución de la concesión.

3.2 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante resolución

CVE-DOGC-B-22262006-2022

de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

—4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 18 de octubre de 2022 y finaliza el día 2 de diciembre de 2022, incluidos.

—5 Inicio y finalización de las obras

Las obras objeto de las solicitudes de ayudas no pueden haberse iniciado antes del 1 de febrero de 2020.

—6 Pagos a cuenta o pagos anticipados sobre la subvención concedida

6.1 De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de la base reguladora 16.1, se podrán conceder pagos anticipados o pagos a cuenta en los siguientes supuestos:

a) Viviendas de titularidad pública. Podrán solicitar un pago anticipado del 50% de la subvención otorgada al inicio de las obras. También podrán solicitar un segundo pago anticipado por el otro 50% de la subvención otorgada, cuando se acredite que se ha ejecutado el 40% de la obra.

b) Viviendas de titularidad privada. Podrán solicitar un pago a cuenta del 50% de la subvención otorgada cuando se acrediten gastos efectivamente pagados por valor equivalente en honorarios de proyecto y obra ejecutada.

6.2 A tal efecto, deberá presentarse una instancia en la que se solicite el pago adjuntando el modelo normalizado RE-704 debidamente cumplimentado. En caso de que no conste la firma de la entidad bancaria, podrá sustituirse por un certificado emitido por la propia entidad.

6.3 En caso de que no se ejecuten ni se justifiquen las actuaciones subvencionadas que hayan motivado la concesión de la subvención dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la subvención, se revocará la concesión del pago anticipado o pago a cuenta y deberá reintegrarse el importe con los intereses legalmente devengados desde la fecha de pago del pago anticipado o pago a cuenta y la resolución por la que se revoque.

—7 Documentación a presentar

En el anexo 1 de esta Resolución se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento.

—8 Órganos competentes y plazo para resolver

8.1 El órgano instructor de la convocatoria es cada una de las personas titulares de los Servicios Territoriales de Vivienda de Girona, Lleida, Tarragona y les Terres de l'Ebre, así como la persona titular del Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, ubicados en las direcciones relacionadas en el anexo 3, con la colaboración de la Secretaría de la Agenda Urbana y Territorio del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, mediante la dirección de Políticas de Montaña y del Litoral, y de las oficinas locales de vivienda relacionadas en el anexo 4.

8.2 El órgano competente para resolver las solicitudes es la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.

8.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—9 Notificación y régimen de recursos

9.1 Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán de modo individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de

CVE-DOGC-B-22262006-2022

octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados a través del Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

9.2 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

—10 Efectos

Esta Resolución tiene efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 15 de septiembre de 2022

Carles Sala Roca

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo 1

Documentación jurídico-administrativa y técnica que debe aportarse en las diferentes fases del procedimiento

1.1 De acuerdo con el punto 2.2 de esta resolución de convocatoria, en referencia a los programas 3 (actuaciones de rehabilitación a nivel edificio) y 5 (elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, no será necesario aportar posteriormente en las solicitudes de esta convocatoria la documentación que se relaciona en las fases 1, 2 y 3, excepto la siguiente:

- Identificación (ID) del trámite o número de expediente.
- En el supuesto de solicitantes de edificaciones de titularidad privada, deberá aportarse un documento emitido por el Ayuntamiento donde esté situada la edificación residencial, conforme éste ve favorable y necesaria la rehabilitación de aquella edificación residencial desocupada con el fin de favorecer el repoblamiento o evitar el despoblamiento del municipio.
- Acreditación de que la edificación residencial está vacía según lo descrito en la base reguladora 8.
- Si procede, la solicitud de la cesión de derechos de cobro del importe de la subvención debe formalizarse, validarse y debe incluir la toma de razón por el órgano competente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según el modelo normalizado RE-1048 que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

1.2 En el resto de los supuestos, la documentación jurídico-administrativa y técnica que debe aportarse en las diferentes fases del procedimiento, será la siguiente:

Fase 1. Documentación al inicio del expediente

1.1 Documentación jurídico-administrativa que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>):

a) Las solicitudes de subvención se presentarán y formalizarán telemáticamente por medio de formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), e incorporarán el consentimiento del solicitante a la consulta de datos por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda con la declaración responsable y la autorización de datos de carácter general.

En aplicación de la base reguladora 20.1 de la Resolución DSO/1803/2022, de 8 de junio, en caso de querer acogerse a las ayudas provenientes del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que sean compatibles según programas, deberá presentarse previamente la solicitud de subvenciones a la convocatoria prevista en la Resolución DSO/825/2022, de 22 de marzo, y deberá indicarse en la solicitud de esta convocatoria de rehabilitación de edificaciones residenciales vacías la ID del trámite correspondiente a la solicitud previa a los Fondos Next GenerationEU.

b) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble en caso de que el beneficiario sea el propietario.

c) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas según modelo normalizado RE-720, en caso de que el beneficiario sea el propietario.

d) En el supuesto de solicitantes de edificaciones de titularidad privada, deberá aportarse un documento emitido por el Ayuntamiento donde esté situada la edificación residencial, conforme éste ve favorable y necesaria la rehabilitación de aquella edificación residencial desocupada con el fin de favorecer el repoblamiento o evitar el despoblamiento del municipio.

e) En caso de que el solicitante de la ayuda sea un masovero, el preacuerdo entre el propietario y el cesionario del uso, en virtud del cual el masovero llevará a cabo las obras de rehabilitación de la edificación residencial a cambio de no satisfacer ninguna contraprestación o canon por la cesión del uso de ésta al propietario o de recibir una contraprestación reducida.

f) Acreditación de que la edificación residencial está vacía según lo que dispone la base reguladora 8.

g) En su caso, en caso de inmuebles de otras casuísticas de titularidad pública o privada, los estatutos, la representación y los convenios de acuerdos con los propietarios.

1.2 Documentación técnica al inicio del expediente

a) Información de los datos relativos a la inspección técnica previa de los documentos descritos en la base reguladora 4.1, y aportar los documentos del certificado de eficiencia energética (CEE) del edificio o vivienda inicial.

b) El proyecto técnico (básico y ejecutivo) de rehabilitación de la edificación, redactado por personal técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable.

En el caso que las actuaciones no exijan proyecto, deberá justificarse en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al CTE y al resto de normativa aplicable.

El proyecto o memoria técnica deberá prever realizar las obras de rehabilitación que provengan de las deficiencias calificadas como muy graves o graves de la IITE o informar de si hay medidas cautelares y si las hubiera, cuáles se han adoptado.

c) En el caso de viviendas de titularidad privada, la oferta del presupuesto de la empresa (o las empresas) que se han designado para llevar a cabo las obras, debidamente desglosado para cada actuación, con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y el resto de los gastos detallados en la base reguladora 6.

En caso de que haya más de una actuación, deberá aportarse la hoja resumen del coste total de las obras, según el modelo normalizado RE-726, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

CVE-DOGC-B-22262006-2022

Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación sea igual o superior a 40.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 118.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, deberán aportarse tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo si no existe en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Cuando la persona solicitante no elija la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria explicativa que lo justifique.

En el caso de viviendas de titularidad pública, no será necesario presentar las ofertas y será suficiente el presupuesto del proyecto que se someterá posteriormente a licitación, salvo en el supuesto de que las obras estén ya adjudicadas, en cuyo caso deberá adjuntarse la documentación acreditativa de la adjudicación.

d) Autorización administrativa o la licencia municipal de las obras o justificación de su solicitud en fase no iniciada de las obras.

e) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

f) En el caso de inmuebles sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su valor arquitectónico o histórico, debe aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento objeto de protección.

Fase 2. Documentación que debe aportarse al inicio de las obras y para solicitar uno o diversos pagos a cuenta o pagos anticipados en aplicación de la base reguladora 16

a) Comunicado de inicio de las obras de rehabilitación según el modelo normalizado RE-729, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

b) El certificado o acta de inicio de las obras, firmado por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

c) La licencia municipal de obras o autorizaciones municipales y, en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o las empresas) que ejecutará las obras, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

e) Si procede, en caso de adjudicación del contrato de viviendas de titularidad pública, aportar la documentación del concurso, su resolución y licitación de la obra.

f) En el caso de pagos a cuenta en viviendas de titularidad privada, debe aportarse la documentación justificativa de los gastos de las actuaciones subvencionadas y de la documentación que acredite el pago.

Fase 3. Documentación que debe aportarse al final de las obras

3.1 Documentación administrativa

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, consistente en el extracto bancario, a efectos mercantiles y, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por parte de la persona acreedora.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

d) Documento normalizado RE-704 de transferencia bancaria para el pago de la subvención, que se puede

CVE-DOGC-B-22262006-2022

obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), con indicación de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la subvención.

La solicitud de la cesión de derechos de cobro del importe de la subvención se formalizará, validará e incluirá la toma de razón por el órgano competente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según el modelo normalizado RE-1048, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

e) El pago del resto del importe de la subvención concedida en función de la dotación presupuestaria de cada convocatoria se tramita después de la justificación de toda la actuación con la presentación de las facturas y recibos debidamente emitidos que acrediten el gasto y su pago.

f) En el caso que el beneficiario último haya solicitado y recibido un préstamo de cualquiera de las entidades financieras adheridas al Convenio publicado mediante Resolución ECO/454/2022, de 24 de febrero, la cesión del derecho de cobro de la subvención se convertirá en preceptiva de acuerdo con la cláusula tercera de dicho convenio.

3.2 Documentación técnica

a) El comunicado de final de obras y justificación del gasto, y el Anexo, según el modelo normalizado RE-730 que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

b) El certificado de final de obras y los anexos A y B, original y en soporte digital, firmado por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

Esta documentación debe incluir:

b.1.) Las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hayan introducido en el curso de las obras, y su compatibilidad con las condiciones de la licencia, así como los controles de los materiales, productos, equipos y sistemas de las actuaciones subvencionadas.

b.2.) Los controles de recepción (documentación de suministros, distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y ensayos, de acuerdo con el artículo 7.2 de la parte I del Código técnico de la edificación), los controles de ejecución y el control de obra finalizada de los materiales instalados.

Los materiales, productos, equipos y sistemas certificados y controlados deben corresponderse con el informe de la calificación energética del edificio final (después de la ejecución de la obra) para poder verificar los datos incluidos.

En particular, deberá aportarse:

a) En el caso de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad:

- Certificado de eficiencia energética del edificio final (CEE) en formato digital con la firma electrónica de la persona técnica competente, que debe incluir la propuesta del proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra.

- Etiqueta de calificación energética final (EE) diligenciada en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

- En el caso de la instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, debe aportarse el certificado de instalación eléctrica de baja tensión según el modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) que certifique que la instalación descrita ha sido realizada de acuerdo con las prescripciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC-BT), aprobado por el Real decreto 842/2020, de 2 de agosto. En el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), se detallan el tipo de trámites requeridos según la potencia instalada.

- En el caso de que la solución inicial propuesta haya sufrido modificaciones, debe aportarse de nuevo un proyecto de obra terminada, con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética presentados.

b) En el caso de las actuaciones de conservación de la envolvente, debe aportarse el certificado de eficiencia energética del edificio (CEE) y la etiqueta de calificación energética final, diligenciados en el Instituto Catalán de Energía (ICAEN), que deben recoger los resultados de la obra realizada.

En caso de que la solución inicial propuesta haya sufrido modificaciones, debe aportarse de nuevo un proyecto de obra acabada con las actuaciones definidas en los informes de certificación/calificación energética presentados y asumir la responsabilidad sobre la veracidad de los datos del cumplimiento del documento básico HE1 y de los parámetros de la transmitancia térmica máxima y de la permeabilidad del aire de los elementos de la envolvente térmica que le sean de aplicación, teniendo en cuenta los criterios de flexibilidad por razones técnicas o económicas, previstos en el Código técnico de la edificación vigente. El cumplimiento de estas

CVE-DOGC-B-22262006-2022

actuaciones quedará acreditado con el otorgamiento de la licencia municipal de obras.

c) Para las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, debe aportarse:

- Documento acreditativo de inscripción en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC), con el número de RAE, en cumplimiento de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.

- Si procede, la justificación del cumplimiento del Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- En el caso de las sillas salvaescaleras y las plataformas elevadoras verticales que sirvan para salvar una distancia vertical menor que la existente entre dos plantas de un edificio, se requiere el certificado conforme la instalación cumple lo establecido en la normativa sectorial vigente.

- La instalación de otros dispositivos de accesibilidad debe ajustarse a la normativa que les sea aplicable.

d) En el caso de la actuación de rehabilitación para garantizar la seguridad estructural, debe aportarse el certificado de solidez del edificio emitido por los facultativos de las obras.

e) Fotografías, en color y en soporte digital, de las obras de rehabilitación realizadas.

f) La cédula de habitabilidad vigente por vivienda.

Anexo 2

Relación de los municipios en los que deben estar situadas las edificaciones residenciales vacías

La relación de estos municipios se puede consultar en el siguiente enlace,
<https://habitatge.gencat.cat/municipis>.

Anexo 3

Relación de las dependencias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Para cualquier gestión del trámite administrativo, a continuación, se relacionan las direcciones de las dependencias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña que gestionan los expedientes, según la ubicación del edificio de viviendas objeto de las actuaciones de rehabilitación.

C. de Aragó, 244-248, 08007 Barcelona.

C. de la Diputació, 92-94, 08015 Barcelona.

Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona.

C. del Clot de les Monges, 6-8, 25007 Lleida.

C. de Vidal i Barraquer, 12-14, 43005 Tarragona.

Pl. de Gerard Vergés, 1, 43500 Tortosa.

Anexo 4

Oficinas locales de vivienda que gestionan expedientes

CVE-DOGC-B-22262006-2022

Para cualquier gestión de los trámites administrativos, según la ubicación de la vivienda objeto de las actuaciones de rehabilitación, estas oficinas locales de vivienda y sus direcciones se pueden consultar en el siguiente enlace, https://habitatge.gencat.cat/Oficines_locals.

En el caso de que no haya una oficina local de vivienda próxima a la vivienda que se quiere rehabilitar, se puede presentar la solicitud de subvención en las dependencias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña relacionadas en el anexo 3.

(22.262.006)